



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-004795, relacionado al proceso de estandarización de la marca MINDRAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), establecen que: *"29.1. las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta (...) 29.4. (...) el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;*

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento define a la Estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";*

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la directiva), establece que *la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;*

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que: *"(...) el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización"*.

Asimismo, el numeral 7.2 de la referida Directiva, dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"*;

Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando *"(...) el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Qué; sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 03-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UMSG-UFOMIEH, la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento Hospitalario de la Entidad, como área usuaria al formular su requerimiento, como área usuaria al formular su requerimiento, solicita la estandarización de repuestos y accesorios para los equipos ventiladores mecánicos marca *MINDRAY*; por cuanto señala; **a)** la entidad cuenta con equipamiento preexistente como es, equipos VENTILADOR MECANICO, marca: *MINDRAY*, modelos: *SYNOVENT E5*; **b)** se ha descrito he identificado el bien a adquirir como es: **01)** Sensor de flujo. **02)** Celda de oxígeno. **03)** Membranas. **04)** Baterías recargables.; **c)** el bien adquirido de la marca *MINDRAY* será utilizado en el mantenimiento de los VENTILADORES MECANICOS, por cuanto el Manual de Servicio y Manual de Operador, así lo recomienda; **d)** la estandarización encuentra justificación en el Manual de Servicio del fabricante, que, entre otros, deja explícito en la pág. 1-4, del manual de servicio dice lo siguiente: (Anexo 1) *"Para garantizar la seguridad del paciente, utilice únicamente piezas y accesorios especificados en este manual"*. En la pág. 1-4, del manual de OPERADOR dice lo siguiente: (Anexo 2) *"Para garantizar la seguridad del paciente, utilice únicamente piezas y accesorios especificados en este manual"*. En la pág. 12-1, del manual de OPERADOR dice lo siguiente: (Anexo 3) *"Utilice solo accesorios especificados en este capítulo. El uso de otros accesorios puede dar lugar a valores medidos erróneos o daños en el equipo"*. En la pág. C-1, del manual de OPERADOR dice lo siguiente: (Anexo 4) *"El uso de accesorios, sensores y cables distintos*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de los especificados puede provocar una emisión electromagnética mayor a una inmunidad electromagnética menor del equipo"

Así también, a través del Informe N° D180-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ.OA/UMSG, la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, concluye que, *de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, es necesario la estandarización de la marca MINDRAY, a fin que la entidad pueda realizar la adquisición de repuestos y accesorios necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos ventiladores mecánicos, y así también, contar con la atención por parte de representantes o distribuidores autorizados por el fabricante de los equipos, lo que permitirá asegurar su óptima operatividad y salvaguardar la integridad física de los usuarios.*

Que, el numeral 7.4 de la Directiva, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el proceso de estandarización la marca MINDRAY, respecto del equipo: VENTILADOR MECANICO, modelos: SYNOVENT E5, para la adquisición de repuestos y accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de doce (12) meses, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA